



CUT: 199502-2021

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0591-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 10 de mayo de 2022

#### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 199502-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, organizado por **Luis Román Cabanillas**, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, con solicitud de fecha 03.12.2021, el administrado **Luis Román Cabanillas**, solicitan formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado “Oliva” de 1.9366 ha., en el marco de la precitada Resolución Jefatural;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.JZ/YER, emite opinión, bajo los siguientes argumentos:

- La recurrente solicita Formalización de licencia de uso de agua para el predio de 1.9366 ha, ubicado en el ámbito de la comisión de usuarios del Subsector hidráulico San José.

- El recurrente presenta Escritura de Traspaso de posesión, en la cual acredita la posesión del predio.
- La ALA-Jequetepeque, evaluó el expediente, determinando que el predio no se encuentra dentro de los bloques de riego del sistema regulado Jequetepeque.
- El 2010, se actualizó los estudios de Conformación de Bloques de Riego y Asignación de Agua a los bloques, en el sistema Jequetepeque Regulado, estudios que fueron aprobados con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, para lo cual se modificaron los volúmenes de agua, que fueron consignados a cada bloque de riego reformulado.
- De la verificación de la ubicación del predio, tomando como base la información de coordenadas UTM del plano presentado por la recurrente, se ha observado que dicho predio se encuentra fuera de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Sub sector Hidráulico San José, por lo que no está considerado en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua.
- El predio denominado “Oliva” de 1.9366 ha, al no haber sido considerado en los estudios de bloques de riego, no tiene asignación de agua (no hay disponibilidad) para que se le otorgue la respectiva licencia de uso de agua, sin embargo, de ser el caso el recurrente podrá solicitar permiso de uso de agua, toda vez que el predio se encuentra registrado en la junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, habiendo sido atendido con recurso hídrico, sin contar con un derecho de uso de agua.
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de bloques y asignación de agua no sería factible otorgar nuevas licencias de uso de agua en el bloque antes mencionado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0224-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que, el administrado solicita formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado “Oliva” de 1.9366 ha.; para lo cual adjunta copia simple de Minuta de Compraventa con firmas certificadas ante la Notaría Pública de Pacasmayo, con la cual acredita la titularidad de una parte del citado predio; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se tiene que, no se puede amparar la solicitud de la administrada debido a que, dicho predio se encuentra fuera de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San José, por lo que, al no estar considerado en los estudios de conformación de bloques, no tiene asignación de agua (disponibilidad hídrica), por tanto, al ser esta última requisito indispensable en el presente procedimiento para otorgar la licencia solicitada, corresponde declarar improcedente lo peticionado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar**, improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por Luis Román Cabanillas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución a Luis Román Cabanillas y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque; disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA